

AYUNTAMIENTO DE PRAVIA

ORDENANZA FISCAL N° 23

REGULADORA DE LA TASA POR

TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS, O SUPONGAN OCUPACION DEL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.e) y k) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada a la misma por la Ley 25/98, de 13 de Julio, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma o supongan ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º. Son sujetos pasivos de la tasa por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

Artículo 3º. La cuantía de la tasa para las Empresas explotadoras, distribuidoras y comercializadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, de acuerdo con lo establecido en el art.24 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las referidas empresas.

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4º. Las Empresas obligadas al pago deberán presentar en las oficinas municipales, en los primeros quince días de cada trimestre

natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior.

La Administración municipal practicará las correspondientes liquidaciones trimestrales que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. En todo caso las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de presentación de la declaración antedicha.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de cinco artículos, fué aprobada por **EL AYUNTAMIENTO PLENO** en sesión celebrada el día catorce de Febrero de dos mil tres.

Vº Bº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,